

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con escrito del apoderado del demandante en el que pide se corrija el auto que modificó la liquidación del crédito en la parte final porque se indicó como demandante al Banco Davivienda y es el señor Juan Carlos Velez Vargas. Sírvase proveer. Marzo 10 de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	048C024
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00011-00
Demandante	Juan Carlos Velez Vargas
Demandado	Jorge Hernán Hernández Zapata
Asunto	Corrección auto mandamiento de pago

i. Objeto de la Providencia

Se ocupa el despacho de resolver sobre la solicitud de corrección del auto proferido por este despacho el pasado 2 de marzo del año que avanza, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante, quien advierte que se incurrió en error por el despacho en la parte final al indicar como demandante al Banco Davivienda cuando en realidad es el señor Juan Carlos Velez Vargas.

ii. Consideraciones:

El artículo 286 del C. General del Proceso, establece que “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subraya fuera del texto).

Pues bien, revisado el auto de fecha 02 de marzo del presente año, proferido en este asunto, mediante el cual este juzgado modificó la liquidación del crédito

presentada por el apoderado del demandante, advierte el despacho que efectivamente, como lo informa el togado, en la parte final se citó como parte demandante al Banco Davivienda cuando se trata es del señor Juan Carlos Velez Vargas.

Conforme con lo anterior, y con fundamento en la disposición a que se hizo referencia en precedencia, el despacho procederá a corregir el mencionado auto para dejar en claro el nombre del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte final del auto de fecha 02 de marzo del presente año, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, en lo sucesivo debe leerse la parte final de dicho auto como sigue:

Conforme con lo anterior, se liquida el crédito a favor de JUAN CARLOS VELEZ VARGAS en la suma total de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 46CTVS (971.120.385,46) liquidados al 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: Las demás consideraciones contenidas en el auto que se corrige, permanecen.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ